



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y siete (037-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Oferta técnica y económica de la empresa que obtuvo la adjudicación del proceso LPINT No.001/2021 ‘Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel-Paquete 3’”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió mediante un memorando con referencia MOPT-GACI-0331/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud MOP 03 7/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, referente a oferta técnica económica de la empresa que obtuvo la adjudicación del proceso LPINT No. 001/2021 CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PAQUETE 3.
- Al respecto se informa que no es factible hacer entrega de los documentos requeridos, ni por esta Gerencia ni por las unidades que generaron dicha documentación, ya que toda la información que ha sido solicitada forma parte del expediente de la contratación, que en estos momentos se encuentra en evaluación de ofertas, por lo que tiene carácter de reserva, por lo que mientras no se culmine dicho proceso de adquisición, con la notificación de los resultados del proceso a los ofertantes involucrados no se podrá proporcionar lo solicitado. Lo anterior de conformidad al Art. 54 de la LACAP, sección 5.04 de las Normas para Adquisiciones por Préstamos AOD del Japón y Artículo 19 literal c. de la LAIP”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque [REDACTED] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se ha hecho mención. Además se indica, de acuerdo a lo respondido por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio, es decir, la información referente a: “Oferta técnica y económica de la empresa que obtuvo la adjudicación del proceso LPINT No.001/2021 “Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel-Paquete 3”. Dicha información está reservada de la siguiente manera: **“Expediente de Licitación Pública de bienes, servicios u obras; de Licitación Pública Internacional; de Licitación Abierta DR CAFTA, de Concurso Público Nacional e Internacional, de Contratación Directa, de Selección Directa, de Consultorías Individuales, de**

Solicitud de propuestas, de Libre Gestión y de Comparaciones de precios, de Solicitud de una sola fuente". La información en referencia se encuentra reservada desde el mes de enero de 2022, por un plazo de un año o hasta que desaparezcan las causales de reserva; y está reservada de forma total en el MOP. En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP que la información solicitada, específicamente la relativa a la Oferta técnica y económica de la empresa que obtuvo la adjudicación del proceso LPINT No.001/2021 "Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel-Paquete 3", forma parte de la siguiente reserva: **"Expediente de Licitación Pública de bienes, servicios u obras; de Licitación Pública Internacional; de Licitación Abierta DR CAFTA, de Concurso Público Nacional e Internacional, de Contratación Directa, de Selección Directa, de Consultorías Individuales, de Solicitud de propuestas, de Libre Gestión y de Comparaciones de precios, de Solicitud de una sola fuente"**. Esta reserva de información sigue vigente en el MOP, y por tal motivo no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva, **se reitera que se hizo a partir del mes de enero de 2022 y está reservada de forma total, para un plazo de duración de un año o hasta que desaparezcan las causales de reserva en el MOP**. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dichas reservas de información son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras e): "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"** y h): **"La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero"**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio. Por lo que se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.



c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el peticionario [REDACTED] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 19 letra "h", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar lo solicitado, que es relativo a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la citada reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de un año o hasta que desaparezcan las causales de reserva.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

- c) **Hágase del conocimiento** al solicitante, que toda la información relacionada con la “Oferta técnica y económica de la empresa que obtuvo la adjudicación del proceso LPINT No.001/2021 “Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel-Paquete 3””, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras c) y h), 20, 21 de la LAI; por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de dicha información.
- d) **Infórmese** al peticionario, que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informac.